

Comisión Nacional de Telecomunicaciones RESOLUCIÓN NR001/10

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, cinco de enero de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo número 185-95 de fecha 31 de octubre de 1995, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 05 de diciembre de 1995, se emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, misma que fue reformada mediante el Decreto Legislativo número 118-97 de fecha 26 de agosto de 1997, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 25 de octubre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 43 establece los montos máximos de las multas con que se sancionarán las infracciones de acuerdo a lo siguiente: las infracciones muy graves con una multa de hasta Lps. 500,000.00 (quinientos mil Lempiras) por cada infracción; y las infracciones graves con una multa de hasta Lps.99,000.00 (noventa y nueve mil Lempiras) por cada infracción. Disponiéndose originalmente en el Artículo 43 que los montos se ajustarán durante el primer trimestre de cada año de acuerdo a los datos oficiales del índice de precios al consumidor proporcionados por el Banco Central de Honduras. Artículo que posteriormente fue reformado mediante el Decreto Legislativo número 118-97, disponiéndose que los montos de las multas se ajustarán anualmente aplicando el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de inflación del año anterior, de acuerdo a los datos oficiales del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que mediante el punto de acta sexto de la Sesión número 245, de fecha 26 enero de 2001, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, esta Comisión dispuso aplicar ajuste de los montos máximos de las multas por infracciones, mismos que se establecieron en novecientos mil Lempiras exactos (L. 900,000.00) por infracciones muy graves y en ciento ochenta mil Lempiras exactos (L.180,000.00) por infracciones graves; disponiéndose que dicho ajuste sería aplicable a partir del 26 de enero de 2001. Asimismo, mediante la Resolución NR026/04, de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro y publicada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil cuatro en el diario oficial La Gaceta, CONATEL estableció el último ajuste efectuado a los montos máximos de las multas, mismos que se establecieron en hasta un millón ciento ochenta mil Lempiras (L.1,180,000.00) por infracciones tipificadas como muy graves; y en hasta doscientos treinta y cinco mil Lempiras (L. 235,000.00) por infracciones tipificadas como graves; disponiéndose que dichos montos serían aplicables a partir del 01 de enero de 2005.

CONSIDERANDO:

Que los valores de los montos máximos de las multas se han mantenido invariables desde el 01 de enero de 2005, siendo necesario darle pleno cumplimiento a lo mandado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, ajustando los valores máximos dispuestos en la Resolución NR026/04 para las multas aplicables para infracciones graves y muy graves, considerando el IPC interanual para los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, conforme con los datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicados por el Banco Central de Honduras en las páginas web <http://www.bch.hn/indicepreciospub.php> y <http://www.bch.hn/ipcantanteriores.php> (IPC₂₀₀₅ =7.70%, IPC₂₀₀₆ =5.30%, IPC₂₀₀₇ =8.90%, IPC₂₀₀₈ =10.80% y IPC₂₀₀₉ =3.00%); debiendo,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aplicarse anualmente el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de inflación del año anterior como el factor de ajuste de los montos máximos de las multas.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 253 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se establece que para mantener su valor constante, el monto de las multas se ajustará durante el primer trimestre de cada año, incrementándolo de acuerdo con los datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras. Correspondiéndole a CONATEL determinar estos incrementos mediante resolución fundada, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta para que surta plenos efectos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general, mediante la cual se le dé pleno cumplimiento a lo mandado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, ajustando los valores máximos dispuestos en la Resolución NR026/04 para las multas aplicables para infracciones graves y muy graves. Habiendo sido sometida previamente a la respectiva Consulta Pública, en cumplimiento del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA; que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 72, 75, 78, 253, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las infracciones se sancionarán de la manera siguiente:

- 1) Las infracciones muy graves con una multa de hasta UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.1,582,000.00) por cada infracción; y ,
- 2) Las infracciones graves con una multa de hasta TRESCIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS (L.315,000.00) por cada infracción.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

MIGUEL ÁNGEL RODAS
PRESIDENTE
CONATEL

ARMANDO JOSÉ AGUILARARIAS
COMISIONADO SECRETARIO
CONATEL

8 F.2010